

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez, le informo que la presente demanda, nos fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 02 de marzo de 2022, consta del libelo genitor, poder y anexos. Sírvasse proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Radicado	05001 31 03 022 2022 00062 00
Demandante	María Celene Zabala Benítez
Demandados	Edelmira De Jesús Escobar Escobar
Auto interlocutorio Nro.	195
Asunto	Declara incompetencia por factor cuantía

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Conforme constancia que antecede, fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda de trámite verbal con pretensión reivindicatoria, promovida por la señora María Celene Zabala Benítez en contra de la señora Edelmira De Jesús Escobar Escobar; de la cual se procederá a declarar la falta de competencia por las siguientes razones:

De una lectura del artículo 26 del C.G.P en su numeral 3º, se lee que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y **los demás que versen sobre el dominio** o la posesión, la cuantía se determina por el avalúo catastral de los bienes del litigio. Así, en concordancia con el artículo 20 *ibídem*, es bien sabido que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, por lo que al acudir a la norma consagrada en el numeral 25 de este Estatuto Procesal se evidencia que la mayor cuantía corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), lo que a la fecha de presentación de la demanda, corresponde a la suma de \$150.000.000 de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente, definido por el Gobierno Nacional para el año 2022.

De la prueba documental que acompañó el escrito de demanda, obra el certificado de impuesto predial del inmueble cuya reivindicación se persigue – ver folio 16 del archivo digital No. 3-, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N- 46201, del cual se desprende que su avalúo catastral para el 17 de enero de 2022, es de \$27.904.000,00, razón por la que se está frente a un litigio de mínima cuantía, en razón a lo cual la presente autoridad judicial no es competente por dicho factor de competencia para conocer del caso puesto a su consideración.

Así las cosas, por todo lo anterior, y sin necesidad de más fundamentos, este despacho SE DECLARARÁ INCOMPETENTE para conocer de este proceso por el factor cuantía, y por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, para que a quien corresponda, asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA para conocer de este proceso Verbal, con pretensión reivindicatoria, promovida por la señora María Celene Zabala Benítez en contra de la señora Edelmira De Jesús Escobar Escobar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

TERCERO: NOTIFICAR por estados la presente decisión.

CUARTO: RECORDAR que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b689e5ac8671bf8ddab7fe5bf5b8ee0ac3d6c1ec8ef53364a8fa31de255e41d9**
Documento generado en 08/03/2022 01:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>